



PERU



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado



BICENTENARIO PERU 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 716 - 2021 - MPLP

Tingo María, 02 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe N° 377-2021-GDS/MPLP de 16 de julio de 2021, el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, remite la DIRECTIVA REFORMULADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera, general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

El sub numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 80 de la norma municipal señalada en los considerandos precedente, establece como función compartida de las municipalidades provinciales en materia de saneamiento, salubridad y salud;

Los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que: "La protección de la Salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad";

Mediante Decreto Legislativo N° 1156, se estableció las Medidas a Garantizar el Servicio Público de Salud en los Casos en que Exista un Riesgo Elevado o Daño a la Salud y la Vida de las Poblaciones, el presente Decreto Legislativo tiene como objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local;

Respecto de la emergencia sanitaria, el artículo 5 de la norma acotada señala que: "La emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de salud del nivel nacional es la instancia responsable de establecer esta condición.";

A través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, siendo luego prorrogado mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, posteriormente con Decreto Supremo N° 031-2020-SA es prorrogada la Emergencia Sanitaria a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario; siendo que a la fecha con Decreto Supremo N° 009-2021-SA se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario la Emergencia Sanitaria;

